

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de abril de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario

Villavicencio, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2018 00663 00
Demandante: LUIS EDUARDO OSORIO
Demandados: COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y
CONSTRUCCIONES S.A.S. Y OTRO

AUTO

- I. Sea lo primero precisar al apoderado judicial de la parte demandante, que contrario a lo estimado en su memorial allegado, a través de correo electrónico el 18 de enero del año en curso, para efectos de tener por surtida la notificación personal, conforme al Decreto 806 de 2020, resulta indispensable que la parte interesada aporte al expediente la respectiva constancia de entrega de la notificación enviada al correo electrónico de la parte demandada, como lo explicará la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

En efecto, en la citada sentencia, el Alto Tribunal Constitucional, condicionó la exequibilidad del inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹, *“en el entendido que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

No obstante, dentro del presente proceso, a través de la Secretaría del Despacho, el 9 de marzo de 2021, se llevó a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE CONSULTORÍAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

- II. Por **Secretaría**, llévase a cabo la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la demandada **COMPAÑÍA ANDINA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA LTDA**, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso **CONDICIONALMENTE** exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

- III. Ahora, teniendo en cuenta los certificados de devolución expedidos por la empresa Inter rapidísimo (Fls.84-86, 110-113), de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho **DISPONE** nombrar al abogado **MANUEL RICARDO REY VÉLEZ** como Curador Ad Litem del demandado **HAROLD ERIK OSORIO TORRES**, con quien continuará el trámite procesal. Comuníquesele la designación en legal forma con las prevenciones de Ley, en la Calle 15 #40-01 oficina 542 Centro Comercial Primavera Urbana de Villavicencio, celular 3102674293, correo mrv.esau.93@gmail.com; si aceptare, désele posesión.
- IV. **EMPLÁCESE** al demandado **HAROLD ERIK OSORIO TORRES**, en la forma indicada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
- V. Por **SECRETARÍA** remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dc208223c9888410f92efa56ce9417dbd437d7718af6a4fb96ca47167a33cdf

Documento generado en 30/04/2021 04:13:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>